

## Instructivo ley del Lobby



### I.- Actividades que se deben registrar

1.- **Actos administrativos, proyectos de ley o leyes.** La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos o proyectos de ley, en general decisiones que adopten los sujetos pasivos que tenga efectos sobre intereses colectivos.



2. **Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional.** La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.

No nos compete.



3. **Contratos** .La celebración, modificación o terminación, de contratos que realicen los sujetos pasivos.



4. **Políticas, planes y programas.** El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos, a quienes correspondan estas funciones.

Asimismo, se comprenden dentro de las actividades registrables, aquellas destinadas a que **no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.**



II.- No obstante lo señalado, no deben registrarse públicamente:

1. Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.



2. Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.

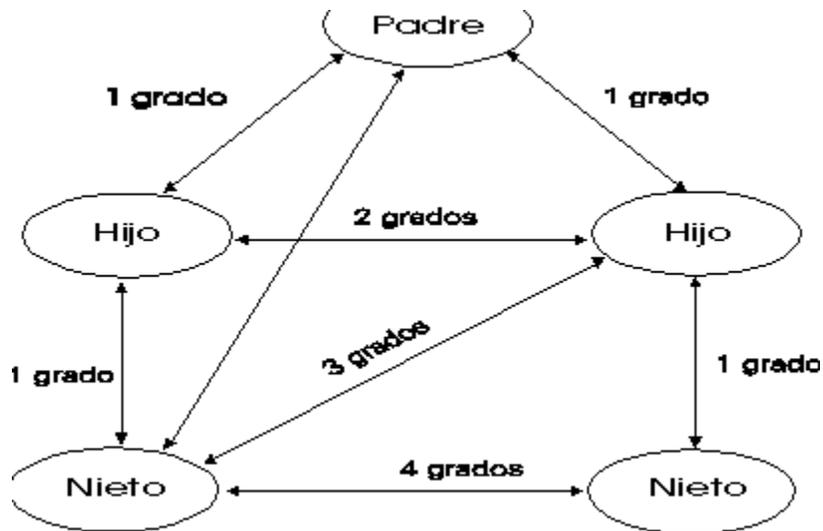


3. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.



4. La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.

5. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.



6. Las asesorías contratadas por el Fondo Nacional de la Salud, realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario.

7. Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Congreso Nacional, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales del Fondo Nacional de Salud, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones.

8. Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales del Fondo Nacional de Salud.